

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## SECCION DE FOMENTO.

Negociado 5º.—Minas.

## ANUNCIO.

Por D. Carlos de Lecea y García, vecino de esta Ciudad, se ha presentado en este Gobierno el 11 del corriente, solicitud de denuncia de una mina de hierro y otros metales con el nombre «Trajano» en término de Serracin y sitio del arroyo de Mingo-hierro, deseando adquirir doce pertenencias dentro de las lindes siguientes: Saliente, con denuncia hecho con el nombre «La suerte» por D. José de Lecea y García vecino de Segovia; Sur con

arroyo Mingo-hierro y pradera titulada Bronca; Poniente, con término de Becerril y el denuncia hecho por D. Dionisio Cuenca y Sanz vecino de Riaza con el titulo de «San Antonio de Padua»; y por Norte, con cerro Alto y terreno de Serracin; señalando por punto de partida para la demarcacion una roca de filo encarnado que existe en medio de la ladera de una barranca hecha por las aguas que bajan al arroyo de Mingo-hierro.

Y cumpliendo con las disposiciones de la ley de minas vigente, se pone este anuncio en el Boletín oficial para que por el término de 60 dias de la fecha de su publicacion se presenten en este Gobierno las oposiciones que contra el denuncia puedan tener lugar.

Segovia 13 de Julio de 1882.

El Gobernador,

Toribio Ruiz de la Escalera.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## CIRCULAR.

Por el Ministerio de Estado se manifiesta á este de la Gobernacion que el dia 8 del mes de Marzo último falleció á bordo del vapor Italiano «Zoagli» en la travesia de Payta á Pacasmayo, el súbdito español Victoriano Agustí, casado, de 50 años de edad y cuyo pueblo de naturaleza se ignora, habiendo dejado algun equipaje, el cual se halla á disposi-

cion del Vice-Consulado de España en Payta.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. á fin de que lo mande publicar en el Boletín oficial de esa provincia y llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1882.

—El Subsecretario, Luis de Rute.—  
Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas me ordena la insercion de la siguiente

## CIRCULAR.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 26 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia de D. José Romero Mazzeti, Abogado y vecino de esta córte, en solicitud de que se declare que el reintegro de las certificaciones á que se refiere el artí-

culo 37 de la Ley provisional del Timbre del Estado, es necesario únicamente por las que se hallen extendidas en papel comun y no por las que tienen designado timbre especial por otros artículos de la ley. En su virtud; Vistos los artículos 36 y 37 de la citada ley. Considerando que segun se deduce del espíritu y letra de las citadas disposiciones, su propósito es que todos los documentos que figuren en los autos, lleven el timbre que á estos corresponda, con arreglo á la cuantía del juicio, por lo cual se exige el reintegro en dicho papel timbrado con la nota del actuario, de las cartas, documentos privados, certificaciones, informes y periódicos, sean ó no oficiales, que se agreguen á los autos. Considerando que la circunstancia de exigir la ley el reintegro de las certificaciones, sin hacer excepcion alguna, demuestra que su propósito es que se llene aquel requisito, sea el que quiera el origen de los expresados documentos y aun que lleven el timbre que aquella les señala, segun su clase. Considerando que tratándose de certificaciones expedidas en el papel timbrado correspondiente, el precepto de la ley queda cumplido, ixigiendo el reintegro por la diferencia entre el valor del timbre necesario á los autos y el de los expresados documentos si lo llevan inferior; y Considerando, por último, que si es



usto el reintegro por aquella diferencia, no lo seria evidentemente si se exigiera á las certificaciones que se hallen extendidas en papel timbrado de mayor valor, pues se obligaria á pagar dos veces el impuesto por un mismo documento, lo que además de ser contrario al derecho, pugnaría con los principios de equidad y buena administracion; S. M., de conformidad con los dictámenes de esa Direccion general, de la de lo Contencioso del Estado y de la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer que el reintegro de las certificaciones que se agreguen á los autos, se exija por la diferencia entre el valor del timbre empleado en aquellas y el del papel en que deben extender los escritos, diligencias y papeles á que se refieren los artículos 36 y 37 de la ley de 31 de Diciembre último, no estando por tanto obligadas á él las que se hallen extendidas en papel de clase superior. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y la traslado á V. S. para iguales fines, recomendándole disponga su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1882.—Juan García de Torres.

Lo que en su cumplimiento se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia 11 de Julio de 1882.—Eugenio R. Ayalde.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas me ordena la insercion de la siguiente

CIRCULAR.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la exposicion que V. E. ha elevado á este Ministerio, proponiendo, entre otras cosas, que se introduzcan varias reformas en

las disposiciones del Reglamento dictado para la ejecucion de la vigente Ley del Timbre, referentes á la visita é investigacion del impuesto, á fin de facilitar el cumplimiento del Real decreto de 11 de Mayo último, y de que las Corporaciones, comercio y particulares puedan obtener los beneficios que por el mismo se conceden, colocándose al propio tiempo en situacion legal. Visto el citado Reglamento: Considerando que tratándose de un impuesto cuyo pago puede eludirse con facilidad, es indispensable una constante fiscalizacion para que sean fielmente cumplidos los preceptos que le regulan, á cuyo motivo obedece la facultad que, así por la legislacion anterior, como por la actual, se ha concedido á la Administracion para disponer las visitas que estime procedentes, si bien prohibiendo á los encargados de su ejecucion que practiquen registro alguno ni examinar el contenido de los libros y documentos que se les exhiban: Considerando que la autorizacion que confiere á los Inspectores el artículo 69, caso 17 del referido Reglamento para investigar los actos correspondientes á los quince años anteriores á la fecha de la visita, pudiera dar lugar á la comision de abusos sino se estableciera una prudente limitacion: Considerando que muchas de las faltas denunciadas hasta aquí se han cometido más por ignorancia de las disposiciones reglamentarias que por deliberada intencion de defraudar, como lo demuestran los expedientes instruidos á causa de no haber inutilizado los sellos segun está prevenido y que no seria justo exigir hoy responsabilidad por aquella omision despues de publicado el Real decreto de 11 de Mayo, que exime de penalidad al que en ella haya incurrido si reintegra su importe en el plazo que al efecto concede; y Considerando, por último, que con arreglo al artículo 167 de la Ley del Timbre, son comerciantes para los efectos de la misma y obligados por consiguiente á llevar libros los que ejerzan esta profesion en poblaciones que excedan de cinco mil habitantes, segun el último censo y cuyas industrias estén

comprendidas en la relacion que sigue á dicho artículo, conforme á la clasificacion del Reglamento de la contribucion industrial, y que ocupándose en la actualidad de la reforma del mismo y sus tarifas, una comision especial nombrada al efecto, puede ofrecer dudas el cumplimiento de dicho artículo; S. M., en vista de lo manifestado por V. E. y de conformidad con el dictamen de la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer: Primero. Que en los casos en que los Inspectores del Timbre, por motivos fundados de que en las visitas anteriores se cometieran faltas, estimen conveniente hacer uso de la retroaccion hasta los quince años que determina el artículo 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último, no puedan hacerlo por su propia iniciativa ni por la de los Delegados de Hacienda, sino que deben pedir autorizacion al efecto á ese Centro directivo, á ménos que el mismo ó este Ministerio hubieran dispuesto expresamente, al acordar la visita, que esta se retrotraiga á un plazo dentro del limite máximo que determina el Reglamento. Segundo. Que cuando las visitas se refieran á actos anteriores á 1.º de Enero del corriente año, no se exija responsabilidad por los sellos que se encuentren sin inutilizar, ni por la falta de libros hasta aquella fecha. Tercero. Que interin no se publiquen las tarifas definitivas de la contribucion industrial, no sean objeto de investigacion los libros de los comerciantes á quienes se refieren los artículos 167 y 169 de la vigente Ley del Timbre; y Cuarto. Que se reforme la relacion de las industrias obligadas al uso del timbre, en sus libros de contabilidad, inserta á continuacion del artículo 169 de la precitada ley, ajustándola á las tarifas definitivas tan luego como se publiquen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento por su parte y por la de los funcionarios dependientes de su autoridad, cuidando V. S. de disponer su publicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

30 de Junio de 1882.—Juan García de Torres.

Lo que en su cumplimiento se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia 11 de Julio de 1882.—Eugenio R. Ayalde.

Alcaldía de Ontoria.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 75 pesetas, por la asistencia de siete familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Consta este pueblo de unos cien vecinos para las igualas, siendo su ajuste en fanega y media de trigo por cada uno, y si necesario es, se aumentará algo más, empezándose la asistencia de lo primero, desde el dia siguiente de ser agraciado, y lo otro, desde el 30 de Setiembre próximo venidero.

Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes, documentadas en debida forma, en el plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ontoria 9 de Julio de 1882.—El Alcalde, Ramon Matesan.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CÉDULA.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido, en causa de oficio por hurto contra Martin Quijano y Antonio Queiro, se cita á un sujeto cuyos nombre, apellidos y pueblo de su vecindad se ignoran, de estatura regular, color moreno, de unos cuarenta años de edad, que viste traje como los que usan en el partido de Cuellar de esta provincia, á cuyo sujeto la tarde del veintiseis de Junio último intentaron robar otro ú otros dos de buen porte en la Calle del Cristo del Mercado de esta Ciudad ó en alguna de las que desde ella salen al camino nuevo, para que á la mayor brevedad comparezca en este Juzgado en hora de audiencia á prestar una declaracion acordada en dicha causa.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de las mismas, demás agentes de policia Judicial y con especialidad á las de Cuellar y su partido, procuren averiguar quien sea el sujeto mencionado y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Segovia ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos. V.º, B.º—El Juez de primera instancia, Salvador Romero.—El Escribano, Miguel Gomez.



## Comision provincial de Segovia.

### OBRAS PÚBLICAS.

**EXTRACTO** de la cuenta de gastos causados por administracion en el mes de Julio de 1881, en el reconocimiento de las fundaciones del puente de Moñivas en la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrian.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.		TOTAL.	
			Número	Precio Pesetas.	Pts.	Cts.	Ptas	Cts
Peones mayores.....	D. Gorgonio Lopez.	70	5	1 75	8	75		
	Enrique Gonzalez.	30	5	»	8	75		
	Quiterio Grande.	73	5	»	8	75		
	Felipe Lumbreras.	25	4	»	7	»	45	50
	Victor Torrecilla.	19	3	»	5	25		
	Segundo Rivera.	17	2	»	3	50		
	Telesforo Martin.	52	2	»	3	50		
			26	1 75	45	50		
Peones menores.....	Frutos Gonzalez.	80	5	1 50	7	50	15	»
	Mariano Gimenez.	27	5	»	7	50		
				10	1 50	15	»	
	Martin Gimenez.	17	4	1 25	5	»		
	Lorenzo Montero.	31	4	»	5	»	17	50
	Meliton Villaverde.	26	2	»	2	50		
	Lucio Ferrer.	90	4	»	5	»		
			14	1 25	17	50		
							78	»

Asciende esta relacion á la expresada cantidad de setenta y ocho pesetas.— Moñivas 12 de Julio de 1881.—Presenció el pago.—El Capataz, Francisco Frelchel.—Conforme.—El Ayudante, Federico de Palacios.—V.º B.º.—El Director, Ramirez.

**EXTRACTO** de la cuenta de gastos causados por administracion en el mes de Julio de 1881 en la reparacion de una tajea en el kilómetro 17 de la carretera de Salceda á San Estéban de Gormaz.

Sobrestante	D. Francisco Ramos.	1	»	»	»	»	»	»
Bracero.	Ramon Montejo.	48	2 25	2	»	4	50	9
Idem.	Pablo del Rio.	50	2 25	2	»	4	50	»

### Recibo.

Número 1.º Por dos fanegas de cal comun puestas al pié de obra..... 3175  
**TOTAL..... 1275**

—Importa esta lista las figuradas doce pesetas setenta y cinco céntimos.— Santa Maria de Riaza á 31 de Julio de 1881.—V.º B.º.—El Director, Ramirez.— El Sobrestante, Francisco Ramos.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877.— El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—Fausto Rosillo, Secretario interino.

## Juzgado municipal de Segovia.

### Estado núm. 1.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1882.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legitimos.			No legitimos.			Legitimos.			No legitimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
2	1	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
3	2	»	2	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	2
4	»	1	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
9	1	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
10	2	1	3	»	»	3	3	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL...</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>11</b>

Segovia 11 de Julio de 1882.—El Juez municipal suplente, Faustino de Torres Pastor.

## Juzgado municipal de Segovia.

### Estado núm. 2.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	»	1	2	»	»	»	»	2
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	»	»	1	1	»	»	»	»	1
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	»	2	»	2	1	»	»	1	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL...</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>10</b>

Segovia 11 de Julio de 1882.—El Juez municipal suplente, Faustino de Torres Pastor.



**Alcaldía de Madrona.**

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del Distrito de Madrona dotada con el sueldo de nuevecientos noventa y cinco pesetas anuales pagadas trimestralmente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion municipal acompañadas de sus hojas de servicios dentro del término de quince días desde que el presente anuncio, vea la luz pública en el periódico oficial de la provincia.

Madrona 12 de Julio de 1882.—El Alcalde, Fulgencio de las Heras.

**Juzgado de primera instancia de Montoro.**

D. Rafael Garcia Domenech, Juez de primera instancia del partido de Montoro.

Hago saber: Que por proveido de esta fecha dictado en el expediente de ejecucion de sentencia, recaida en causa criminal contra Victoriano Martin Macedo y Francisco Hernanz y Sanz, sobre hurto de caballerías, obrante en la Escribania del fedatario, se sacan tercera vez à pública subasta por término de veinte días los bienes que con el valor que sirvió de tipo para la segunda, se expresará à continuacion.

**Bienes de Victoriano Martin Macedo.**

Pesetascs.

Una tinaja de caber dos arrobas, en.....	75
Un par de aguaderas basureras, en.....	1 50
Un cesto de vendimiar, en....	75
Un arnero terrero de buen uso, en	75
Dos pesos de hierro de pesar lana, en.....	1 25
Un arca pequeña de buen uso, en	3
Dos yugos de caballerías andados, en.....	93
Una cesta grande y un taburete, en.....	93
Una mesa larga de buen estado, en.....	55
Una tierra enclavada en el término de dicha villa de Orejana, sitio del Palancar, de cabida de doscientos setenta estados, equivalentes à treinta áreas y diez y nueve centiáreas, linda à Oriente dehesa boyal, à Sur Sebastian Hernanz, à Poniente colada de ganados y à Norte Miguel Hernanz, en.....	25 50
Otra tierra en el mismo término y sitio de los Cerrillos, de cabida de doscientos estados, ó sean veinte y dos áreas y treinta y seis centiáreas, linda à Oriente Antonio Martin, à	

Sur Pedro Peñas Pascual, y à Poniente y Norte Sebastian Hernanz, en.....	18 75
Otra en dicho término, sita en las Rosas, de cabida de setenta estados, igual à seis áreas y setenta y una centiáreas, linda à Oriente Francisco Ruiz, à Sur monte enebreal de Domingo Sanz y otros, à Poniente Ruperto Santa Maria, y à Norte Basilio Hernanz, en...	22 50
Y otra en el referido término, sitio del Ontanar de la Alameda, de cabida de cien estados, equivalentes à once áreas y diez y ocho centiáreas, linda à Oriente herederos de Ceferino Martin, à Sur y Norte lindazos, y à Poniente herederos de Baltasar Merino, en.	37 50

**Bienes de Francisco Hernanz y Sanz.**

Una cuba de contener vino, de cabida diez arrobas, en....	3
Un arcon de contener harina à medio uso, de cabida de doce fanegas, en.....	4 50
Un salgadero de madera de fresno, en... ..	3 75
Un escaño de un carro de vacas de buen uso con una rueda, en	15
Una pesebrera de álamo negro para comer vacas, en.....	2 25
Un arado con reja y belortas, en	3 75
Una romana de balanza de buen uso que alcanzaba por lo mayor dos arrobas y diez libras, en.....	5 75
Una capa de paño bastante andada, en.....	3 75
Una tierra en el término de la expresada villa de Orejana, sitio de la Tolla, de cabida nueve áreas y cuarenta centiáreas, linda à Oriente Antonio Contreras Martin, à Sur Basilio Hernanz, à Poniente Antonio Merino, y à Norte Ramon Martin, en.....	33 75
Otra tierra al sitio de la Majadilla, con cabida de siete áreas y seis centiáreas, linda à Oriente y Sur Antonio Sanz, à Poniente Agustina Gilarranz, y à Norte Vicenta Calle, en..	15
Otra tierra al sitio de la Vega del Retamar, de cabida dos áreas y neventa y una centiáreas, linda à Oriente Don Alejandro Bahio, à Sur Antonio Sanz, a Poniente Bernardo Sanz, y à Norte Vicente Garcia, en.....	11 25
Otra al sitio de Almajano, de cabida nueve áreas y noventa y cinco centiáreas, linda à	

Oriente Bernabé Hernanz, à Sur Manuel Barrio, à Poniente Pedro Velasco, y à Norte Francisco Hernanz Peñas, en.	18 75
Otra al sitio del Prado de la Peña, de cabida siete áreas y treinta y ocho centiáreas, linda à Oriente camino titulado del Espíritu Santo, à Sur D. Antonio Contreras, à Poniente camino del Prado de la Peña, y à Norte Manuel del Barrio, en.....	6 75
Otra al sitio de los Arroyos, de cabida seis áreas y setenta y una centiáreas, linda à Oriente Antonio Contreras Moreno, à Sur el camino del Prado, à Poniente Francisco Martin, y à Norte Manuel Barrio, en...	12 75
Otra al sitio del Subidero de la Lastra del Arenal, de cabida siete áreas y treinta y ocho centiáreas, linda à Oriente Bernardo Sanz, à Sur Manuel Garcia, à Poniente monte enebreal de Domingo Sanz y otros; y à Norte Pedro Velasco, en.....	12 75
Y otra al sitio Delcaborriba del Vallejo de la Fuente de la Aldegüela, de cabida de nueve áreas y noventa y cinco centiáreas, linda à Oriente Nicolás Garcia, à Sur Estéban Velasco, y à Norte Antonio Sanz, en.....	30

El remate de los bienes anteriormente expresados, tendrá lugar simultáneamente à las doce de la mañana del dia veinte y seis de Julio próximo en los estrados de este Juzgado y en los de Sepúlveda, consignándose à los debidos efectos, que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas pertenecientes al Francisco Hernanz, y que los relativos à las de Victoriano Martin, estarán de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la tercera subasta que se celebrará sin sujecion à tipo, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho à exigir ningunos otros.

Montoro treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Rafael Garcia Domenech, P. S. M., Luis Valseca.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.**

ESTADO de las operaciones verificadas en este Establecimiento durante el trimestre finalizado en 30 de Junio último.

Pesetas Cs.	
Importaban los empeños existentes en 31 de Marzo	77.695.49
Importe de 2512 préstamos hechos en el trimestre.	35.197.75
<b>TOTAL...</b>	<b>112.893.24</b>
Idem de 2224 desempeños verificados en el mismo.	30.058.75
<b>Existencia en esta fecha.</b>	<b>82.834.49</b>
Importaban las imposiciones que existian en 31 de Marzo.....	81.604.08
Importe 462 imposiciones verificadas en el trimestre	16.553.09
<b>TOTAL...</b>	<b>98.157.17</b>
Idem de 103 devoluciones verificadas en el mismo.	9.480.02
<b>Existencia en esta fecha.</b>	<b>88.677.15</b>
Segovia 7 de Julio de 1882.—El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.	

**ANUNCIOS.**

Se vende una casa en esta ciudad, calle del Barriuelo num 6, y otra en San Ildefonso, calle de la Reina número 15.

Los que deseen comprarlas pueden tratar con Don José Lopez que vive en esta ciudad calle de San Martin, número 5.

Se venden siete censos de la testamentaria de D. Gabriel Rodriguez Carvajal, cuyos censatarios son el Concejo de Cuevas de Provanco; Lorenzo y Santiago Gomez, vecinos de Carrascal del Rio; Banito Sacristan y convecinos de Pecharroman; Matias de la Fuente, de Valtiendas; Vicenta Arqueros, de Calabazas; Pedro de la Fuente, de Cobos de Fuentidueña, y Ciriaco Regidor, de Tejares.

Los compradores pueden entenderse con D. Manuel Nuñez, Procurador del Juzgado de primera instancia de la villa de Cuellar.

**IMPRESA DE ONDERO.**

En este establecimiento, se venden los impresos para la formacion del repartimiento territorial, modificacion para cuentas del pósito, idem para las municipales, y los impresos necesarios para los Ayuntamientos.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, núms. 40 y 42